

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1058
RADICADO:	760013110012-2023-00127-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE:	CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORDOÑEZ
CAUSANTE:	MIRIAN RINCON VARGAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MIRIAN RINCON VARGAS, presentada por CLAUDIA PATRICIA RIASCOS ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de defunción de la causante MIRIAN RINCON VARGAS.

SEGUNDO: Indicará si ya se dio apertura al proceso de sucesión del señor RAMIRO RIASCOS RINCON, indicando en que juzgado y la etapa en la que se encuentra el proceso.

TERCERO: Deberá indicar si la señora MIRIAN RINCON VARGAS se encontraba casada y de ser afirmativa si respuesta, deberá aportar el respetivo registro civil de matrimonio y solicitar de igual manera, la liquidación de la sociedad conyugal, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con el artículo 520 del C.G.P., deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como de los activos y pasivos de la sociedad conyugal junto con su respectivo avalúo, aclarando cuales son bienes propios y cuales sociales.

QUINTO: Deberá informar si a parte de los hijos concebidos por el señor RAMIRO RIASCOS RINCON tuvo más descendientes, y en caso positivo allegará sus registros civiles de nacimiento, indicando los datos donde pueden ser notificados.

SEXTO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores NOHEMY RIASCOS RINCON Y RODRIGO RIASCOS RINCON, a fin de acreditar el parentesco con la causante.

SEPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a los utilizados por los coherederos NOHEMY RIASCOS RINCON, RODRIGO RIASCOS RINCON y BRAYAN ANDRES RIACOS ORDOÑES, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Aclarará cuál es el número de matrícula inmobiliaria del bien propiedad de la causante, toda vez que el folio 370-358111 allegado con la demandada, se encuentra cerrado. Así mismo allegará el respectivo certificado de libertad y tradición.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se reconoce personería al abogado HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA portador de la tarjeta profesional 351.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81a62fdf486af23188ec4ba154cc1c0db512c959f3b5fc1425c58db1041eb34**

Documento generado en 03/05/2023 07:50:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**